

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de salud de Guatemala está compuesto por el sector público y el sector privado.

El sector público abarca en primeramente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el que brinda atención a aproximadamente el 70% de la población guatemalteca.

Según el reporte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social confirma que el día 11 de agosto tiene 4,358 casos confirmados a través de su página oficial.

Cabe mencionar que médicos del hospital Roosevelt dieron a conocer este miércoles 11 de agosto que el área para pacientes con Covid-19 habilitada en ese centro se encuentra con una ocupación del 100%<sup>1</sup>.

Durante una entrevista en el programa denominado “A Primera Hora”, de Emisoras Unidas. El 09 de agosto de los corrientes el viceministro de salud, Francisco Coma, detalló que la preocupación por el impacto de la pandemia en el país es mayor que nunca. El nivel de contagios que se vio a lo largo de la semana fue alto, con niveles de positividad incluso del 33%.

En cuanto a la ocupación de hospitales, el Viceministro dijo que desgraciadamente se ha llegado al punto en donde se está por arriba del 95% de ocupación, no solo en los hospitales temporales, sino en todos los centros asistenciales de la red nacional.

---

<sup>1</sup> <https://emisorasunidas.com/2021/08/11/pacientes-covid-19-medicos-hospital-roosevelt/>

En opinión de Coma, este es el momento más crítico de la pandemia en el país, pues se han tenido hasta 136 ingresos diarios a los hospitales. “La realidad, nunca habíamos llegado a este punto”, enfatizó<sup>2</sup>.

El funcionario dijo que los reportes que han surgido con relación a que se atiende a personas en unidades de emergencia en sillas, con cilindros de oxígeno o cánulas de alto flujo, es cierto.

Durante una entrevista en el programa A Primera Hora, de Emisoras Unidas. El 11 de agosto el viceministro de salud, indicó ese aumento de casos positivos ha incidido notablemente en los centros asistenciales, en donde incluso se ha tenido que atender en sillas a algunos de los pacientes que requieren oxígeno<sup>3</sup>.

En cuanto a la situación de los hospitales, compartió que se tienen más de 2 mil 600 camas a nivel nacional asignadas específicamente para la atención de pacientes con Covid-19, de las que 600 son para pacientes graves.

En la actualidad, las áreas para pacientes graves presentan un 98% de ocupación, lo que significa que debe haber unos 590 pacientes hospitalizados.

En tanto, de las 2 mil camas para pacientes moderados, el 75% están ocupadas.

En cuanto a los hospitales privados, al igual que en salud pública el personal está totalmente desesperado, pues tienen un flujo de pacientes enorme, con unidades de Covid-19 prácticamente llenas, dijo Coma.

---

<sup>2</sup> <https://emisorasunidas.com/2021/08/09/viceministro-de-hospitales-pandemia-covid-19-aumento-casos/>

<sup>3</sup> <https://emisorasunidas.com/2021/08/11/salud-muertes-casos-covid-19-hospitales-guatemala/>

Tomando en cuenta estas declaraciones la situación del sistema de salud ante la pandemia COVID-19 se encuentra en un colapso total en toda la República de Guatemala, es evidente que no pueden atender a todos los contagiados, no se cuenta con la capacidad necesaria de infraestructura en los centros asistenciales, ni con el suficiente personal médico.

Por lo que se hace necesario tomar otras medidas con la finalidad de garantizar la vida y la salud de los guatemaltecos contagiados, esta iniciativa denominada “LEY DE CONTRATACIÓN TERCIARIA DE PERSONAL MÉDICO PARA ASISTIR A CONTAGIADOS DE COVID-19 EN SU DOMICILIO” pretende que a falta de capacidad de los centros asistenciales de atender y dar ingreso a los contagiados por el COVID-19 puedan ser atendidos por personal médico subcontratado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en su domicilio, así evitaríamos que los pacientes sean atendidos y tratados desde sillas o no sean atendidos, que no es digno para ningún guatemalteco.

Por lo antes expuesto se somete a consideración del Honorable Pleno la presente iniciativa con la finalidad que sea aprobada y toda la población guatemalteca sea beneficiada.

Manuel de Jesús Rivera Estévez  
Diputado Bancada Victoria

DECRETO No. \_\_\_\_\_

## EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

### CONSIDERANDO

Que debido al incremento de casos positivos del COVID-19 en todo el territorio nacional, ha hecho exigua la capacidad del sistema de salud nacional en los hospitales públicos, por lo que es ineludible que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social pueda subcontratar el servicio de personal médico para el tratamiento de COVID-19 en el domicilio de las personas que no pueden acceder a los hospitales por falta de capacidad de los mismos en toda la República de Guatemala.

### CONSIDERANDO

Que la subcontratación de servicios del personal médico puede ser una de las herramientas vitales que permita al Estado de Guatemala facilitar el tratamiento y recuperación para las personas contagiadas con riesgo de perder la vida por estar infectadas con COVID-19, el Ministerio de Salud y Asistencia Social debe asignar los recursos necesarios dentro de su presupuesto para contratar y pagar los servicios del personal médico, así como proveer a éstos todo el equipo necesario de protección para evitar el contagio y asimismo todo el equipo médico y medicamentos para tratar a los pacientes en su domicilio.

**POR TANTO**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 239 e) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

**DECRETA:**

La siguiente:

**LEY DE CONTRATACIÓN TERCIARIA DE PERSONAL MÉDICO PARA  
ASISTIR A CONTAGIADOS DE COVID-19 EN SU DOMICILIO**

**Artículo 1. Fines de esta Ley.** El fin de esta ley que el Estado de Guatemala garantice la vida y la salud de los guatemaltecos, específicamente las personas que se encuentren contagiados por COVID-19.

**Artículo 2. De la contratación terciaria del personal médico.** Se entenderá por personal médico: A los médicos generales activos y a enfermeros titulados. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social podrá contratar en forma directa e inmediata los servicios profesionales del personal médico necesario para atender, monitorear y proporcionar atención, así como los medicamentos adecuados a los pacientes contagiados por COVID-19 que se encuentren en su domicilio por no haber tenido acceso al servicio hospitalario debido a la falta de disponibilidad.

**Artículo 3. De la convocatoria.** Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social corresponderá realizar la convocatoria para la contratación del personal médico que desee prestar sus servicios particulares a domicilio. Esta

contratación se realizará de manera directa sin llenar ningún otro procedimiento que establezca la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 4. De los informes médicos y cobro de servicios.** El personal médico contratado que preste sus servicios a los pacientes infectados con COVID-19 en su domicilio deberá rendir un informe detallado de las visitas realizadas y el historial clínico de cada paciente, así como los tratamientos y medicamentos recetados, debe de incluirse la firma o impresión dactilar del paciente al momento de presentarlo ante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para poder realizar el cobro por sus servicios, en un plazo que no exceda de los treinta días posteriores a la presentación de su informe. Por cada visita los honorarios médicos serán de Q. 250.00 y en el caso del personal de enfermería por cada visita será de Q. 175.00.

**Artículo 5. Asignación domiciliar del médico tratante.** El personal hospitalario, encargado del ingreso de pacientes con COVID-19 en la red nacional, deberá proporcionar ipso facto y sin mayor trámite la constancia sobre la falta de disponibilidad para el ingreso o la falta de asistencia médica del contagiado. Debiendo asignar, en ese mismo momento al médico particular para la visita domiciliar, y así poder tener el beneficio de la atención médica.

**Artículo 6. Del Financiamiento.** El Ministerio de Finanzas Publicas deberá realizar las transferencias necesarias a requerimiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 7. Temporalidad de la Ley.** Esta ley es de carácter temporal, es decir, mientras persista la saturación de los hospitales debido a pandemia COVID-19 en el Estado de Guatemala.

**Artículo 8. Vigencia.** El presente Decreto fue aprobado de urgencia nacional, por el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de

diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD  
DE GUATEMALA, EL \_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**